CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. № - 2 6015

FECHA: 23 MAYO 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 8161 de fecha 23 de Noviembre de 2016, inició investigación administrativa ambiental y formuló cargos contra el señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, Códorba, por hecho contravencional consistente en la presunta realización de actividades de explotación y aprovechamiento del recurso natural del agua, mediante la captación ilegal de aguas provenientes de pozos profundos, sin contar con permisos, autorizaciones o concesiones de la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación mediante oficio No. 5578 de fecha 30 de Noviembre de 2016 envió al señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, Códorba, citación para notificar el auto No. 8161 de fecha 23 de Noviembre de 2016, para que sirviera comparecer, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal ante la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación, siendo ésta surtida el día 05 de Diciembre de 2016.

Que mediante oficio Nº 7151 de fecha 19 de Diciembre de 2016, el señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, Códorba, presentó los respectivos descargos en contra del Auto N° 8161 de fecha 23 de Noviembre de 2016, estando estos dentro del término legal.

Que mediante auto Nº 8301 de fecha 29 de Diciembre de 2016, se corrió traslado para la presentación de alegatos.

Que mediante oficio N° 593 de fecha 15 de Febrero de 2017, se envió al señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, Códorba, citación para notificar el auto No. 8301 de fecha 29 de Diciembre de 2016, para que sirviera comparecer, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal ante la Oficina Jurídica Ambiental de esta Corporación.

Que a razón que el investigado se trasladó de su domicilio tal y como obra en el expediente y por consiguiente no compareció a la diligencia de notificación personal, procede la Corporación a realizar notificación por aviso web el día 23 de Marzo de 2018.

Que el señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, no presento en el término legal los respectivos alegatos de conclusión.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO GERMAN PEÑATE.

Que mediante escrito No. 7151 de fecha 19 de Diciembre de 2016 el señor Carlos Alberto German Peñate, presenta escrito de descargos, en el que manifiesta lo siguiente:

"(...)

Desde antes de la existencia del Municipio de Planeta Rica, sus primeros habitantes del entonces corregimiento del Municipio de Sahagún, sus habitantes se proveían del precioso líquido Agua Pilatera a través de los Pozos artesanales existentes en la guada del Pital por su calidad de sus aguas, los habitantes del sector entre ellos mi finado padre Donoso Gérman Miranda, quien por la necesidad del precioso líquido y el crecimiento de la población se formó una Asociación de Cocheros que exigían por necesidad la existencia de pozos artesanales para la época para poder suministrar el agua a todos los habitantes de la comarca planetaricense, que consumían el precioso líquido sin ningún tratamiento por su alta calidad, esa necesidad perduro por mas de 20 años realizada por mi famado padre, y después de su fallecimiento como hijo asumí la responsabilidad de continuar prestándole el servicio a la comunidad por la necesidad del precioso líquido. A pesar del tiempo y de los muchos recursos que recibe el municipio de Planeta Rica, el Departamento de Córdoba y las entidades encargadas de velar y prestar el servicio óptimo de agua potable a los habitantes del municipio de Planeta Rica, quienes tienen el derecho constitucional para que se le preste el vital servicio, y nunca ha sido posible que nuestro municipio cuente con agua potable por parte del estado, somos los particulares quienes estamos suministrando el precioso líquido a traves de la asociación de cocheros a quienes les presto un servicio de abastecer sus coches para que ellos cobren el servicio a los habitantes de Planeta Rica por el suministro directamente a su residencia de vital líquido.

El artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 , conforme al Artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, nos enseña el derecho el derecho al uso de las aguas y establece como requisitos los siguientes: a) Por ministerio de la Ley b) Por concesión c) Por permiso y d) Por asociación.

En el caso que nos ocupa nos encontramos dándole cumplimiento a lo ordenado en la norma citada, es decir, por asociación, a través de la historia y el desarrollo de nuestra comarca planetarícense, siempre ha existido desde sus primeros habitantes la Asociación de Cocheros, quienes desde sus primeros habitantes mi padre les prestaba el servicio a ellos para que suministraran el precioso líquido a los habitantes de este municipio, y por tradición de familia continué con la labor social

que considero estoy prestando, por el olvido en que hemos estado sumergidos durante tantos años, que es aún en pleno siglo 21 no contamos con agua potable y, no tenemos la esperanza de que el llamado acueducto regional del San Jorge solucione el grave problema de agua potable a esta cabecera municipal.

El año 2015, fue un año devastador por la sequía ocasionada por el fenómeno del niño, que ustedes como autoridad ambiental tienen pleno conocimiento lo devastador que fue para muchas regiones del país, esta necesidad fu la causa que nos vimos abocados para hacer la construcción de dos pozos profundos, uno de 32 metros y otro de 70 metros de profundidad; que por causa de la demanda del precioso líquido los pozos artesanales se secaron, produciéndose brotes de protestas por los habitantes de Planeta Rica por la escasez del precioso líquido, dado que no existía otra fuente que pudiera alimentar la necesidad de sus pobladores, de agua potable, una vez superada la emergencia y la necesidad del servicio, me dirigí a esta entidad mediante oficio de fecha 25 de Febrero de 2016 con su nota de recibido donde hice entrega del formulario Único Nacional de Solicitud, con el fin de obtener el permiso de explotación de agua subterránea, solicitud ésta que fue radicada con el N° 1008 por esta entidad, quien a traves de oficio N° 0905459 del Doctor ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LOPEZ, da respuesta a lo solicitado informándose que la solicitud el mencionado permiso de concesión de aguas subterráneas se encuentra en proceso de legalización por parte de esta entidad, con la finalidad manifiesta el funcionario, de hacer las verificaciones contempladas en el Decreto 1541 de 1978, sin embargo, tenía la esperanza de que me dieran pronta solución con la colaboración de esta entidad encargada para tales fines, y la respuesta que he obtenido hasta estos momentos es la apertura o inicio de una investigación ambiental, por el cual me están formulando cargos por presunta realización, explotación y aprovechamiento de recurso natural agua mediante captación ilegal, no considero justo que se me esté levantando este cargo por el simple hecho por estar prestando un servicio a la comunidad del cual no estoy obligado porque es el Municipio de Planeta Rica, o en su defecto la Gobernación, pero hasta la fecha no hemos contado que el precioso líquido nos llegue a nuestros hogares a través de una empresa pública o privada, a tal punto que el Municipio de Planeta Rica hizo una perforación a escasos 500 metros de la aguada del Pital, con una profundidad de 300 metros, sin ningún tipo de estudio ni permiso para ello, por lo que invirtieron mas de 3.600 millones de pesos, sin obtener ningún resultado, con el fin de solucionar el problema de agua potable a los habitantes de la cabecera municipal.

Considero señor Director, que las personas prestamos esta labor se nos den en primer lugar el tratamiento que merecemos, y en segundo lugar facilitarnos las personas capacitadas para que capacite a todos los que nos encontramos prestando el servicio de abastecimiento de agua potable a los habitantes de Planeta Rica, incluyéndose a la Asociación de Cocheros y todas las personas que de una u otra forma estamos prestando un servicio.

Siempre he estado del lado de ejercer cualquier actividad dentro de la ley, y en especial prestar un servicio a nuestra comunidad, tan sentida por tantos años, que no hemos tenido la oportunidad de tener una solución definitiva para que sus habitantes por fin, tengan el servicio de agua potable en sus hogares, a pesar de las grandes inversiones que ha hecho el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, pero nunca se han dignado darnos solución al agua potable que necesitamos todos los Planetaricenses, lo invito señor Directo a que de la mano demos cumplimiento a las normas vigentes de nuestra legislación Colombiana, para que nuestro pueblo y todas las personas que estamos prestando este servicio a la comunidad, lo hagamos como lo establece nuestra constitución, leyes, decretos y resoluciones, con la finalidad de brindarle a la comunidad un óptimo servicio.

Como lo demuestro con los documentos anexados, entre los cuales tenemos la escritura pública del bien inmueble, la Licencia de segregación solicitado por quien era el propietario del inmueble y otorgada por el Secretario de Infraestructura Municipal, el pago de los impuestos de industria y comercio, Cámara de Comercio que se exigen para ejercer esta actividad.

A pesar de todo he sido objeto de persecución politiquera de las administraciones municipales, quienes no han sido capaz de darle solución del agua potable de Planeta Rica, a todos sus habitantes, somos nosotros mi persona y el gremio de cocheros quienes estamos supliendo lo que el municipio ha dejado de hacer.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y los documentos aportados, con todo respeto solicitamos a usted, la ***preclusión*** *de la investigación formulada mediante auto N° 8161 de fecha 23 de Noviembre de 2016, mediante el cual se abrió investigación ambiental en mi contra, por la presunta exploración y aprovechamiento de los recursos naturales de agua, mediante captación ilegal de aguas.*

Finaliza el escrito de descargos esbozando lo siguiente:

Estoy presto a cumplir con todos los requisitos que exigen las normas vigentes para continuar prestándole un servicio a los habitantes de planeta rica, quienes para el próximo mes empieza a escasearse el precioso líquido y es una urgencia manifiesta que tiene todos sus habitantes de tener otros pozos profundos para satisfacer la demanda de sus habitantes, y son ustedes como autoridad ambiental los que nos asesoran en adelante los procedimientos a seguir, teniendo en cuenta que el Ministerio del Medio Ambiente es nuevo y sus normas se están empezando a desarrollar, es por ello, que pedimos por parte de ustedes capacitaciones en la exploración y explotación de este precioso líquido, para no ir en contra de las normas que así lo establezcan. (…)"

Referente a los alegatos de conclusión el investigado, no presentó en el término procesal escrito de alegatos.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN FRENTE A LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO GERMAN PEÑATE.

En este punto procede la Corporación a analizar jurídicamente los argumentos presentados por el descargado a fin de considerar su procedencia frente al asunto objeto de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria, teniendo en cuenta que los descargos fueron presentados dentro del término legal previsto para ello.

Claramente se evidencia que el señor Carlos Alberto German Peñate ha violentado la normativa ambiental, si bien éste esboza como primer argumento que se encuentra dándole cumplimiento a lo establecido en la norma, referente a los modos de adquirir el derecho del uso del agua y sus cauces, aduciendo que éste lo adquirió por asociación, más específicamente la "Asociación de cocheros", la Corporación no le recibe tal argumento, toda vez que si bien el Decreto 1076 de 2015 expresa de manera clara en su artículo *2.2.3.2.5.1* (....) *d. Por asociación,* lo anterior descrito, en primera medida en sus anexos no acredita tal asociación, solo expresa que desde años atrás pertenece tanto su padre como él a dicha organización, sin embargo cabe anotar que "*Las asociaciones de usuarios de aguas estarán constituidas por quienes aprovechen aguas de una o varias corrientes comprendidas por el mismo sistema de reparto. Deberán constituirse por documento y tener unos estatutos que regulen las relaciones entre todos los usuarios.*" (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Por consiguiente, en el expediente que reposa en la oficina jurídica de la CAR – CVS, no se encuentra en los folios dentro del proceso, prueba que pueda acreditar la "Asociación de Cocheros" y no puede entonces el investigado argumentar que la actividad de captación de aguas subterráneas goza de legalidad.

Si bien el señor Carlos Germán Peñate anexa documentos que denotan su intención de legalizar la actividad de captación de aguas subterráneas y que mediante oficio de fecha 25 de Febrero de 2016, el cual éste remite lo concerniente para obtener dicha concesión, la Corporación da respuesta a su solicitud mediante oficio N° 2983 de fecha 03 de Agosto de 2016, el cual expresa que no podrá dar trámite a la solicitud requerida toda vez que se necesitaba en principio detallar el tipo de permiso que quiere obtener, solicitud de concesión de aguas subterráneas, recalcando que el que adjuntó el investigado no correspondería con el tramite que quería realizar y adicional a esto cada pozo debería tener una solicitud de concesión individual.

Ahora bien mediante visita realizada el día 31 de Octubre de 2016, en ejercicio de actividades de control y seguimiento al área en mención, se observó que a la fecha desde que se le realizó la aclaración de la documentación que debía aportar para el permiso respectivo no fue allegada a la CAR – CVS, es mas la actividad de extracción y explotación de aguas subterráneas seguía presentándose, tan es así que se excuso el investigado expresando el desconocimiento de la norma, tal como lo demuestra el informe técnico de visita N° 2016 – 471 de fecha 09 de Noviembre de 2016, el cual fue el que originó la apertura y formulación de cargos de la investigación administrativa ambiental.

Siendo así, no puede pretender aducir German Peñate, que por el hecho de solicitar la concesión, la actividad se encuentre amparada por la norma, es mas se evidenció la continuidad de lo antes referido aun cuando la Corporación respondió los requerimientos faltantes, teniendo el conocimiento de la vulneración de la normatividad ambiental.

En consecuencia para la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS no es de recibo los argumentos expuestos por el investigado.

Siendo así para ésta Corporación el señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, actuó en forma dolosa, no pudiendo desvirtuar dicha presunción, toda vez que se pudo evidenciar la conducta antes descrita mediante informe de visita ULP N° 2016 – 471 de fecha 09 de Noviembre de 2016, el cual por medio de éste se abrió investigación y se formuló cargos el cual en sus conclusiones determina que en el predio donde se presentó la presunta vulneración de la norma ambiental, se encontró la existencia de seis (6) pozos artesanos, de los cuales dos (2) se encontraban en pleno funcionamiento, además aduciendo German Peñate que éstos fueron construidos desde hace 40 años aproximadamente, no obstante el investigado a la fecha no cuenta con lo antes descrito y su actividad continua, ahora si bien es cierto que en el Informe técnico que originó la apertura de investigación y formulación de cargos argumenta éste el desconocimiento de la norma, no lo exime de su responsabilidad, en primera medida porque las normas de carácter ambiental y su aplicación son *erga omnes* es decir se aplica a todos los sujetos y en segunda medida, para ejercer la actividad de explotación y aprovechamiento de agua éste debió ésta prever las implicaciones ambientales y el impacto ambiental que con la realización de la misma, podría generar al bien jurídico que ésta Corporación pretende salvaguardar que es el medio ambiente, así mismo las implicaciones que tendría a la comunidad en general.

Por lo anterior, la Corporación aras de propender a garantizar la protección del medio ambiente e investida con la titularidad de la potestad sancionatoria tal como se encuentra estipulado mediante la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1°, encuentra elementos fehacientes que endilgan responsabilidad a la investigada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

La ley 99 de 1993 articulo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición*

de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015,* en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: "*Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".*

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ***las Corporaciones Autónomas Regionales***, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa

Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y la publico en general.

NORMAS JURIDICAS TRANSGREDIDAS.

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;

b. Por concesión;

c. Por permiso, y

d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. *Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:*

a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;

b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y

c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. *Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar alá Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:*

a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;

c. Profundidad y método de perforación;

d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y

g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. *Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.14. Requisitos y trámite concesión. *La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.*

A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL

La Constitución Política de Colombia en el artículo 80, el cual dispone lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, *imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.* Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Dando expreso cumplimiento a este precepto constitucional, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de una sanción al señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, Córdoba, por la presunta exploración y aprovechamiento del recurso natural agua, mediante captación ilegal de aguas provenientes de pozos profundos, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Ambiental.

El Artículo primero de la Ley 1333 de 2009 en su parágrafo nos dice: "PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

"Artículo 27 .DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar."

Aunque el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 establece una clasificación de las sanciones que puede imponer al infractor de las normas de protección ambiental, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, lugar y modo para la Corporación resulta conveniente concentrar su atención en el parágrafo 1º- del artículo 40 que dispone los siguiente:

Parágrafo 1º- del artículo 40 establece: "PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

Que están dados los presupuestos probatorios para declarar la responsabilidad del infractor el señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, Córdoba.

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS generó concepto técnico ALP N° 2018 – 605 de fecha 21 de Agosto de 2018, el cual expone lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO ALP 2018- 605

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. № - 2 6015

FECHA: 23 MAYO 2019

CÁLCULO DE MULTA AMBIENTAL AL SEÑOR CARLOS ALBERTO GERMAN PÉNATE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 15.663.514 DE PLANETA RICA, POR REALIZAR EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO NATURAL AGUA, MEDIANTE CAPTACIÓN ILEGAL DE AGUAS PROVENIENTES DE POZOS PROFUNDOS, SIN CONTAR CON PERMISOS AUTORIZACIONES O CONCESIONES PARA ESOS FINES, VIOLENTANDO ASÍ LOESTIPULADO EN EL DECRETO ÚNICO 1076 DE 2015

De acuerdo a lo descrito en el informe Técnico de visita ULP 2016–471, presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, a la denuncia presentada por un ciudadano y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDADAMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\mathbf{Multa} = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

❖ **Beneficio Ilícito (B)**

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.

- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Dónde: B = Beneficio Ilícito
y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso
p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

A. Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** para este evento no puede tasarse debido a que si bien el Señor Carlos Alberto German Pénate identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.514 de Planeta Rica, por el hecho ilícito por el hecho ilícito recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, no se tiene claridad sobre la cantidad recibida.

B. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tiene en cuenta los recursos queel señor Carlos Alberto German Pénate identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.514 de Planeta Rica, debió invertir para dar cumplimiento con la normatividad ambiental, para lo cual se requiere un permiso de concesión de aguas subterráneas para poder realizar la Captación de aguas subterráneas para lo que se requiere (1) visita de evaluación por parte de los técnicos de la Corporación a fin de verificar que se cumplan con todos los requisitos solicitados, las cual tiene un costo de Ochocientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos Moneda Legal Colombiana ($876.462), cómo se ve reflejado en la siguiente Tabla:

TABLA UNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viaticos diarios	(g) Total Viaticos (b x c x f)	(f) Subtotales ((a x e) + g)
Auxiliar Adtativo Grado 15	$ 1.293.510	1	1	4	0,24	$ 43.191	$ 43.191	$ 351.170
(A) Costo honoraios y viáticos (Σh)								$ 351.170
(B) Gastos de viaje								$ 350.000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
Costo total (A+B+C)								$ 701.170
Costo de Administración (25%)								$ 175.292
VALOR TABLA UNICA								**$ 876.462**

C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En

tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO ($0)**.

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho de omisión de la normatividad es realizado por señor Carlos Alberto German Pénate identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.514 de Planeta Rica, al realizar explotación y aprovechamiento de recurso natural agua, mediante captación ilegal de aguas provenientes de pozos profundos, se puede decir que la capacidad de detección es Alta y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CINCO (0.5)**.

- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	0		
(y2)	Costos evitados	$ 876.462,oo		
(y3)	Ahorros de retraso	0	$876.462,oo	= Y
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40		
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50	0,5	= p
B = $ 876.462,oo				

- El valor calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por parte del señor Carlos Alberto German Pénate identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.514 de Planeta Rica, por realizar explotación y aprovechamiento de recurso natural agua, mediante captación ilegal de aguas provenientes de pozos profundos, sin contar con permisos autorizaciones o concesiones para esos fines, es de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($876.462,oo)**
-

❖ **Factor de Temporalidad (α)**

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	**365**
	α = (3/364)*d+(1-(3/364)	**4,00**

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

AFECTACIÓN AMBIENTAL

- **Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación

Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3

El valor de la persistencia se pondera en 3 ya que la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3

	anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1

El valor de la reversibilidad se pondera en 1 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	1

La recuperabilidad se pondera en 1 debido a que la capacidad de recuperación del bien al implementar medidas de gestión ambiental se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

(I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC

(I) = (3*1)+(2*1)+3+1+1

(I) =10

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 9-20, es decir una medida cualitativa de impacto **LEVE.**

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

$i = (22.06 * SMMLV)(I)$

En donde:

i= Valor monetario de la importancia de la Afectación

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

Reemplazando en la formula los valores

$i =$ **(22.06 * 781.242) (10)**

$i =$ **$172.341.085,oo Pesos.**

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($172.341.085,oo).

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.(Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental):

Para este caso concreto al señor Carlos Alberto German Pénate identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.514 de Planeta Rica, se incurrió en un agravante consistente en "Obtener provecho económico para sí o para un tercero" Razón por la cual de acuerdo al manual para el cálculo de multas:

A=0,2

❖ **Costos Asociados (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y

sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multaal señor Carlos Alberto German Pénate identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.514 de Planeta Rica, no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

Ca= 0

❖ Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)

Teniendo en cuenta la consulta realizada en diferentes entidades se pudo determinar que el señor Carlos Alberto German Pénate identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.514 de Planeta Rica se encuentra categorizado como estrato 2 y de acuerdo al manual procedimental para el cálculo de Multas tomamos como referencia la siguiente tabla:

Tabla 16. Equivalencias entre el nivel SISBEN y la capacidad socioeconómica del infractor

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población desplazada, indígenas y des-movilizados Por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0.01

La ponderación se sitúa en 0,02

TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en el cálculo de multa ambiental al señor Carlos Alberto German Pénate identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.514 de Planeta Rica, por realizar explotación y aprovechamiento de recurso natural agua, mediante captación ilegal de aguas provenientes de pozos profundos, sin contar con permisos autorizaciones o concesiones para esos fines, violentando así lo estipulado en el decreto único 1076 de 2015, se presenta a continuación la tabla resumen y el monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B:	Beneficio ilícito	A:	Circunstancias agravantes y atenuantes
α:	Factor de temporalidad	Ca:	Costos asociados
i:	Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo	Cs:	Capacidad socioeconómica del infractor.

VALOR DE MULTA:

B: $876.462,oo

α: 4,00

A: 0,2

i: $172.341.985,oo

Ca: 0

Cs: 0,02

MULTA= 876.462,oo + [(4,00*172.341.985,oo)*(1+ 0,2)+0]*0,02

MULTA=$17.421.293,oo

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Cálculo de Multa Carlos Alberto German pénate

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
BENEFICIO ILÍCITO	Ingresos Directos	0
	Costos Evitados	$876.462,oo
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,5
TOTAL BENEFICIO ILÍCITO		**$876.462,oo**

AFECTACIÓN AMBIENTAL	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
	Persistencia (PE)	3
	Reversibilidad (RV)	1
	Recuperabilidad (MC)	1
	IMPORTANCIA (I)	**10**
	SMMLV	781.242
	Factor de Monetización	22,06
TOTAL MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL(RIESGO)		**172.341.985,oo**

FACTOR DE TEMPORALIDAD	Periodo de Afectación (Días)	365
	FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	4,00

AGRAVANTES Y ATENUANTES	Factores Atenuantes	0
	Factores Agravantes	1
TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES		**0,2**

COSTOS ASOCIADOS	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	$ 0
	Otros	$0
TOTAL COSTOS ASOCIADOS		**$0**

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	Persona Natural	Estrato 2
	Valor Ponderación CS	0,02

MONTO TOTAL CALCULADO MULTA	**$17.421.293,oo**

El Monto Total Calculado a imponer luego de realizar el cálculo de multa ambiental al señor Carlos Alberto German Pénate identificado con cedula de ciudadanía No 15.663.514 de Planeta Rica, por realizar explotación y aprovechamiento de recurso natural agua, mediante captación ilegal de aguas provenientes de pozos profundos, sin contar con permisos autorizaciones o concesiones para esos fines, violentando así lo estipulado en el decreto único 1076 de 2015, seria de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA($17.421.293,oo)**

En razón a lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, por los cargos formulados a través del Auto N° 8161 de fecha 23 de Noviembre de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, con multa DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($17.421.293,oo), de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al señor Carlos Alberto German Peñate identificado con Cédula de Ciudadanía 15.663.514 de Planeta Rica, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Las sumas descrita en el artículo segundo se pagará en su totalidad en cualquiera de las oficinas de la entidad financiera Bancolombia, en la cuenta de ahorros N° 680-6892595-2 CVS, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y cuyo recibo de consignación deberá presentarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS para que se le expida el respectivo recibo de baja y obre en el expediente.

PARÁGRAFO UNICO: La presente Resolución presta merito ejecutivo, por lo tanto si el valor de la multa no es cancelado dentro del término previsto para ello, es decir dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS procederá a hacerla efectiva por Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en virtud de lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL
CVS

Revisó: A. Palomino / Coordinador Jurídica Ambiental – CVS
Proyectó: Jhenadis Navas/ Contratista Oficina Jurídica Ambiental – CVS.